

# NORMATIVA LEGAL APLICABLE A LAS ASOCIACIONES

Idoia Zulet Galé – Abogada y asesora jurídica de CEAFA

Marcos González Pérez – Economista – asesor fiscal y asesor de CEAFA



VI Congreso Nacional de Alzheimer. Valladolid - 12, 13 y 14 de noviembre de 2015



# **LA ENTIDAD**

## **derechos y obligaciones**

# **USUARIOS Y TERCEROS**



# LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

- Régimen jurídico de constitución y funcionamiento
- Régimen de Responsabilidad
- Obligaciones documentales
- Obligaciones contables
- Asociaciones de utilidad pública



# LO 1/2002. Constitución y funcionamiento de asociaciones. Contenido de los estatutos.

- Denominación, domicilio, y ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.
- Duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
- Fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa.
- Tipos de socios, requisitos para su admisión, baja, sanción o separación .
- Derechos y obligaciones de los asociados .
- Criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- Organos de gobierno y representación, su composición, procedimientos de elección y sustitución de sus miembros, competencias, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas que los certifiquen. Requisitos de válida constitución de tales órganos, número de asociados necesaria para convocar las sesiones o para proponer asuntos en el orden del día, así como mayorías para la adopción de acuerdos.
- Régimen de administración, contabilidad y documentación. Fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- El patrimonio inicial y los recursos económicos.
- Causas de disolución y destino del patrimonio acorde con los fines de la entidad.
- Retribución de los órganos de administración en su caso.
- Otras disposiciones que no se opongan a las leyes ni a los principios configuradores de la asociación.



# LO1/2002. Régimen de responsabilidad (art. 15)

- Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
- Los miembros de los órganos de gobierno y representación, y quien actúe en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, los asociados y terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- También responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.
- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones descritos, a menos que se acredite que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.



# OBLIGACIONES DOCUMENTALES

## Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre

(Desde 1/12/2015 es vigente el RD 949/2015, de 23 octubre, Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones)

- Libro de socios
- Libro de actas
- Libros contables
- Inventario de bienes
- Actos inscribibles

Miembros Junta Directiva

Apertura y cierre delegaciones

Declaración o revocación utilidad pública

Constitución o incorporación a federaciones y otras

Suspensión, disolución o baja de la asociación (causas)

Delegaciones en España de asociaciones extranjeras



# LO 1/2002. Asociaciones utilidad pública. Requisitos (art. 32)

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de DDHH, de víctimas del terrorismo, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a la personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.
- Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
- Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas (pueden recibir una retribución por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación).
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los 2 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
- Las federaciones, confederaciones y uniones de entidades contempladas en esta Ley podrán ser declaradas de utilidad pública, siempre que los requisitos previstos en el apartado anterior se cumplan, tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones, como por cada una de las entidades integradas en ellas.



## **LO 1/2002. Derechos de Asociaciones utilidad pública. (art. 33)**

- Usar la mención "Declarada de Utilidad Pública" a continuación de su denominación.
- Exenciones y beneficios fiscales que las leyes reconozcan a favor de las mismas, en los términos de la normativa vigente (estatal y autonómica).
- Disfrutar de beneficios económicos que las leyes establezcan a favor de las mismas.
- Asistencia jurídica gratuita.





## **LO 1/2002. Obligaciones asociaciones de utilidad pública (Art. 34)**

- Obligaciones genéricas de legalización de libros y depósito de cuentas anuales incluyendo presupuesto su liquidación y explicación de las actividades realizadas.
- Rendición y depósito de las cuentas anuales del ejercicio anterior en los seis meses siguientes a su finalización. deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.
- Memoria descriptiva de las actividades realizadas en el mismo ejercicio



**RD 1740/2003 SOBRE PROCEDIMIENTOS  
RELATIVOS A ASOCIACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA**  
RD 949/2015, de 23 octubre. **Vigente desde 1 diciembre de 2015**

- Requisitos de solicitud
- Procedimiento de declaración/revocación
- Procedimiento de rendición anual de cuentas



# ASOCIACIONES DE UTILIDAD PUBLICA. SOLICITUD

- Memoria(s), en la que se reflejen las actividades (\*) que haya desarrollado, ininterrumpidamente, como mínimo, durante los 2 ejercicios económicos anuales anteriores a aquél en que se presenta la solicitud. Firmada por los miembros de la junta directiva de la entidad.
- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados (balance de situación, cuenta de resultados y memoria económica), que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. Firmados por los miembros de la junta directiva.
- Certificación de la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.
- Certificación de la TGSS de hallarse al corriente en sus obligaciones con la SS.
- Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del IAE.
- Certificado del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.
- (\*) Nº de socios. Actividades dirigidas a sus asociados y cualquier otro posible beneficiario según los fines de la asociación. Resultados obtenidos con la realización de dichas actividades. Nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios. Número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición. Medios personales de que disponga la entidad, con expresión de la plantilla de personal. Medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación. Retribuciones percibidas en los dos últimos años por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a los cuales se han abonado éstas. Organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifica la actividad de la asociación.



# ASOCIACIONES DE UTILIDAD PUBLICA. PROCEDIMIENTO CONCESION

- Competente para resolver el Ministro del Interior, previa instrucción del procedimiento por alguno de los organismos autonómicos o estatales ante quienes se solicita.
- Informe de ministerios y Administraciones públicas que tengan competencias en relación con los fines estatutarios y actividades de la asociación, y, en todo caso, al M<sup>º</sup> de Hacienda, sobre la concurrencia en la asociación de los requisitos legales exigibles y la procedencia de efectuar la declaración de utilidad pública valorando en qué medida considera que los fines estatutarios tienden a promover el interés general. Informe del Ministerio de Hacienda, que tendrá carácter preceptivo y determinante.
- 6 meses plazo máximo de resolución. Silencio negativo. Recursos.
- Orden Ministerial publicada en el BOE e inscrita en el correspondiente registro de asociaciones.
- Las federaciones deben tener actividad propia y no transmiten su condición.



# ASOCIACIONES DE UTILIDAD PUBLICA. RENDICION DE CUENTAS

- Artículo 5.2 EDL 2003/163593 queda redactado como sigue:
- «2. Las cuentas anuales de las entidades declaradas de utilidad pública, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, se formularán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, y sus normas de desarrollo, o en la norma que lo sustituya.»



# Normativa legal aplicable a las asociaciones CONTABLE, FISCAL Y LABORAL

- Nuestras asociaciones, entidades sin fines lucrativos (ESFL), son colectivos privados considerados como unidad, cuya estructura patrimonial y unión de voluntades cuenta con suficiente capacidad financiera y organizativa para realizar sus fines sociales orientados al interés general o colectivo.
- Son “unidades perfectamente identificables que realizan determinadas actividades, combinando recursos bajo la coordinación o dirección de un órgano de administración elegido democráticamente y que toman decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los cuales fueron creadas”.
- La característica de “personalidad jurídica” les proporciona la “capacidad de obrar” dentro de un “marco legal establecido” y son “titulares de derechos y obligaciones” que se gestionan sometidas al derecho privado.
- El marco legal establecido para estas entidades desarrolla planes específicos en materias contable y fiscal, no así respecto a la materia laboral que se rige por normas laborales comunes.
- La realización continuada de actos económicos implica actividad económica, y, por tanto, una asociación constituye una “unidad económica” dotada de autonomía propia.



# NORMATIVA CONTABLE

- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, aprueba las normas de adaptación del Plan General Contable de las entidades sin fines lucrativos y el modelo del Plan de Actuación de las ESFL.
- Reales Decretos 1514 y 1515/2007, de 16 de noviembre, por los que se aprueba el Plan General de Contabilidad y el Plan General de Contabilidad PYMES y los criterios contables específicos para microempresas.
- Resolución ICAC 26-3-13, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos y Resolución ICAC 26-3-13, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.



# DESARROLLO NORMATIVA CONTABLE

- Normas de adaptación del PGC a ESFL
- Normas de aplicación del PGCESFL
- Cuentas Anuales y contenido de la Memoria
- PGC PYMES y criterios simplificados
- Entidades obligadas a auditar sus cuentas





# NORMAS DE ADAPTACIÓN

Las principales novedades afectan a:

- El Marco Conceptual de la Contabilidad.
- Las Normas de Registro y Valoración.
- Las reglas de elaboración y modelos de cuentas anuales.
- El PGC PYMES y criterios simplificados.
- El modelo del plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.



# NORMAS DE APLICACIÓN

## **1.Marco Conceptual de la Contabilidad (PGCESFL-Parte 1ª).**

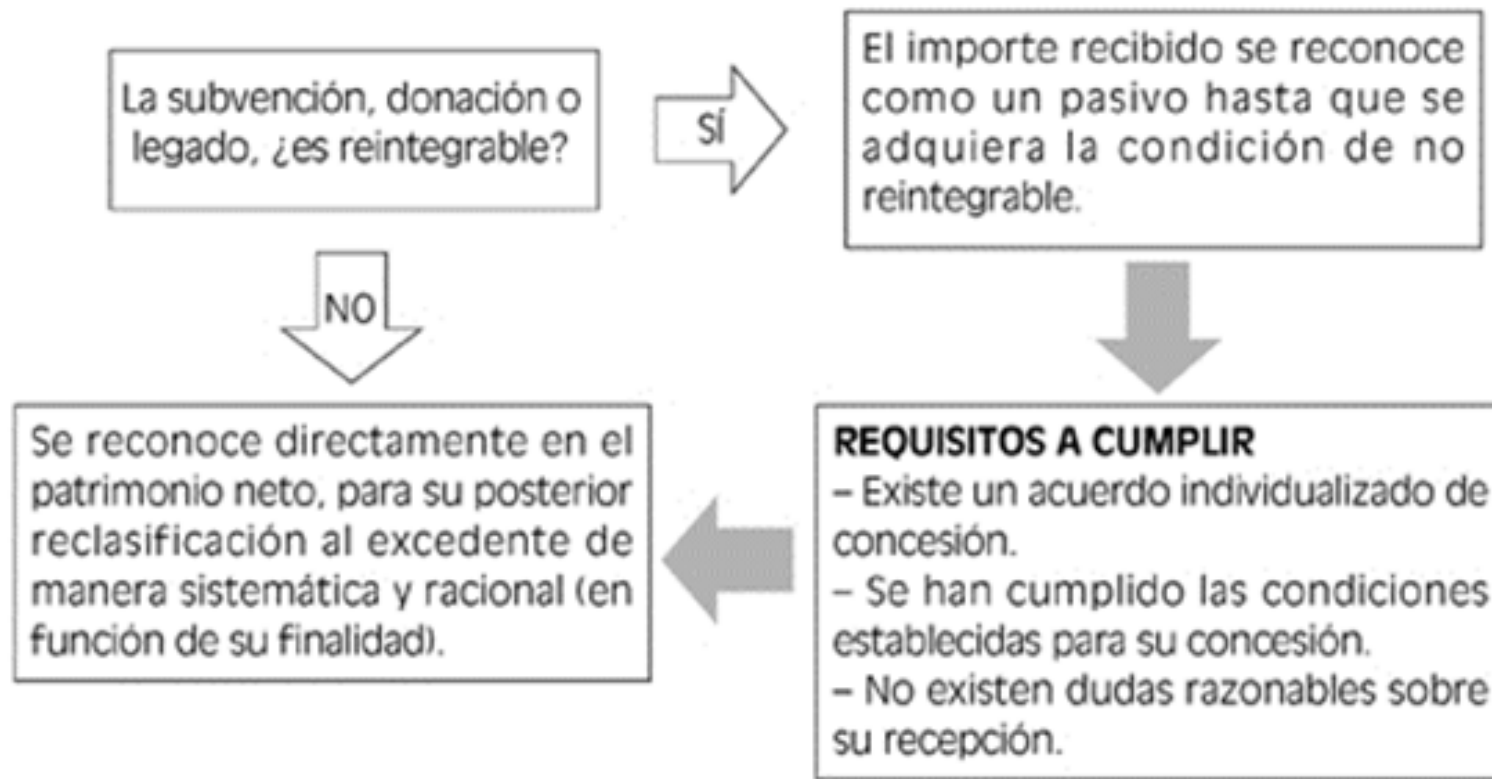
Se incluye una nueva definición de los elementos que integran las cuentas anuales y de los criterios de reconocimiento y valoración, considerando el potencial de servicio que estos elementos incorporan para los usuarios o beneficiarios de la entidad, aunque no generen flujos de efectivo.

## **2.Normas de registro y valoración (PGCESFL-NRV 9ª-Parte 2ª).**

Subvenciones, donaciones y legados recibidos.

El tratamiento contable de las subvenciones, donaciones y legados que se recoge en el PGCESFL apenas introduce novedades en relación con los criterios recogidos en el PGC, que se resumen en el siguiente esquema:

# GRÁFICO





# Cuentas anuales

- Se refiere tanto a las reglas de elaboración como a los modelos de las cuentas anuales normales, abreviados y simplificados de las entidades sin fines lucrativos, adaptados a sus especiales características. Los documentos que integran las cuentas anuales siguen siendo el **balance, la cuenta de resultados y la memoria, en cuyo modelo normal se incluye un estado de flujos de efectivo.**
- Cuando pueda formularse balance y memoria en modelo abreviado, o se opte por aplicar las normas de registro y valoración del PGC PYMES, la información sobre flujos de efectivo no es obligatoria.
- El aspecto más relevante a reseñar a estos efectos es el nuevo modelo de cuenta de resultados que muestra los aumentos y disminuciones del patrimonio neto originados en el ejercicio, como expresión del resultado total de la entidad, por diferencia entre las aportaciones y disminuciones de la dotación fundacional o fondo social, y de los ingresos y gastos, tanto de los contabilizados formando parte del excedente del ejercicio como de los incluidos directamente en el patrimonio neto.



# CUENTAS ANUALES

- El modelo normal de memoria en cuanto a: Actividades realizadas; Aplicación de los elementos patrimoniales a fines propios; y Gastos de administración, recoge el texto siguiente:
- “Las fundaciones de competencia estatal facilitarán la siguiente información, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y en su Reglamento de desarrollo:
- 13.1 Actividades realizadas.
- 13.2 Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios.
- 13.3 Gastos



# CUENTAS ANUALES

- En lo que respecta al **contenido de la memoria**, se incorporan apartados específicos destinados a facilitar información sobre las siguientes materias:
  - - Bienes integrantes del Patrimonio Histórico.
  - - Usuarios y otros deudores de la actividad propia.
  - - Beneficiarios y acreedores.
  - - Memoria de actividades.
  - - Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios.
  - - Gastos de administración.
  - - Inventario.
- De todos ellos, merece destacarse el relativo a las actividades desarrolladas -que, en esencia, recoge el grado de cumplimiento del plan de actuación-, la aplicación de los elementos patrimoniales a fines propios y los gastos de administración.



# PGC PYMES

## (RD 1491/2011, ART. 6 A 8)

- Las fundaciones de competencia estatal y las **asociaciones declaradas de utilidad pública** que cumplan los requisitos establecidos en el RD 1491/2011 -art.6 y 8-, pueden optar, en relación con las disposiciones generales, por aplicar:
  - a) Las normas de registro y valoración incluidas en la segunda parte del PGC PYMES. Los requisitos para ello son que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, al cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
    - total de las partidas del activo inferior a 2.850.000 euros;
    - importe neto de su volumen anual de ingresos, es decir, el importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia, más, en su caso, el de la cifra anual de negocios de su actividad mercantil, inferior a 5.750.000 euros; y
    - número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no superior a 50.



# MICRO ENTIDADES CRITERIOS SIMPLIFICADOS(RD 1491/2011, ART. 6 A 8)

- b) Los criterios específicos de las micro entidades que les permite emplear los criterios simplificados se han establecido en los siguientes umbrales, dos de los cuales han de verificarse durante dos ejercicios consecutivos, al cierre de cada uno de ellos (RD 1491/2011 art.8):
  - total de las partidas del activo no superior a 150.000 euros;
  - importe neto del volumen anual de ingresos, esto es, ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra anual de negocios de su actividad mercantil, no superior a 150.000 euros; y
  - número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no superior a cinco.
- Como aspectos comunes para que una entidad pueda optar por aplicar el PGC PYMES o los criterios para micro entidades, además de los límites o requisitos cuantitativos señalados, ha de tener presente otros requisitos a cumplir.





# ENTIDADES OBLIGADAS A AUDITAR CUENTAS

- La auditoría de cuentas tiene carácter obligatorio para la sociedad siempre que sea exigida por el Derecho comunitario o la legislación nacional.
- ...En todo caso, están obligadas a someterse a auditoría las entidades, cualquiera que sea su naturaleza, en las que concurren las circunstancias siguientes (LAC disp.adic.1ª):
- **Reciban subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas o a fondos de la UE, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros.** La obligación de someter a auditoría las cuentas anuales alcanza a las correspondientes al ejercicio en que se perciban las subvenciones o ayudas, así como de los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones relativas a las mismas (RAC disp.adic.2ª).



# ENTIDADES OBLIGADAS A AUDITAR CUENTAS

- ...También se incluyen dentro de las entidades obligadas a auditoría de cuentas las siguientes:
- **Las asociaciones declaradas de utilidad pública obligadas a formular cuentas en el modelo normal (RD 1740/2003 art.5.4).**
- **Precisiones**
- **Artículo 5.4. Las entidades declaradas de utilidad pública obligadas a formular cuentas anuales en modelo normal deberán someter a auditoría sus cuentas anuales y acompañarán a ellas un ejemplar del informe de los auditores, firmado por éstos. El informe de auditoría deberá ponerse a disposición de los asociados antes de la celebración de la asamblea general en la que se sometan a aprobación las cuentas anuales auditadas. Dicho informe se acompañará de un certificado acreditativo de que corresponde a las cuentas anuales presentadas, cuando no constase en la certificación a que se refiere el apartado 1.**
- **Artículo 5.5. Asimismo, las entidades declaradas de utilidad pública deberán facilitar a las Administraciones públicas los informes, datos o documentos complementarios que sean pertinentes sobre las cuentas y las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en el art. 34.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.**



# ENTIDADES OBLIGADAS A AUDITAR CUENTAS

- **Las cuentas anuales de una entidad no lucrativa comprenden, únicamente, el balance, la cuenta de resultados, y la memoria. Estos documentos forman una unidad.** Estas entidades no deben formular ni el Estado de cambios en el patrimonio neto ni el Estado de flujos de efectivo, como documentos independientes, aunque la memoria ha de incluir información sobre el patrimonio y los flujos de efectivo. La memoria completa, amplía y comenta la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados. En particular, contiene una detallada descripción sobre los flujos de efectivo y el grado de cumplimiento de las actividades, de acuerdo con lo indicado en el PGCESFL Parte 3ª.



# NORMATIVA FISCAL

- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



# NORMATIVA FISCAL

- Las entidades sin fines lucrativos, fundamentalmente las fundaciones y **asociaciones declaradas de utilidad pública**, por su función social, actividades y características, disfrutan de un régimen fiscal específico que se recoge en la **L 49/2002 y su reglamento de desarrollo RD 1270/2003**. En lo que la anterior ley no prevea, se aplican las normas tributarias generales.
- No obstante, se debe tener en cuenta lo establecido en los regímenes tributarios forales, aplicables en el País Vasco y Navarra, así como lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno (L 49/2002 art.1.3).
- Este régimen es voluntario y pueden aplicarlo las entidades que, cumpliendo los requisitos exigidos, opten por el mismo y comuniquen la opción a la Administración tributaria mediante la correspondiente declaración censal.



# NORMATIVA FISCAL

- Una vez ejercitada la opción, el régimen especial se aplica al período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal que contenga la misma, y a los períodos sucesivos mientras no se renuncie al mismo. No obstante, en cada período de aplicación del régimen fiscal especial deben cumplirse todos los requisitos exigidos, circunstancia que debe ser probada por la entidad a requerimiento de la Administración tributaria.
- La renuncia produce efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a su presentación y debe efectuarse, al menos, con un mes de antelación al inicio de dicho período, mediante la correspondiente declaración censal.
- Para los impuestos que no tienen período impositivo, el régimen fiscal se aplica a los hechos imponible producidos durante los períodos impositivos mencionados anteriormente. La renuncia se aplica a los hechos imponible producidos a partir del inicio del período impositivo en que ya no es aplicable el régimen especial.



# DESARROLLO NORMATIVA FISCAL

- Régimen fiscal de las ESFL optativo
- IS L 27/2014 (L 49/2002 arts. 5 a 13)
  - Rentas exentas (L 49/2002 art. 6)
  - Explotaciones económicas exentas (L 49/2002 art. 7)
  - Obligaciones contables (L 49/2001 art. 11)
  - Rentas no sujetas a retención (L 49/2002 art. 12)
  - Entidades parcialmente exentas (L 27/2014 IS)
- Tributos Locales (art. 15 L 49/2002- art. 2 y DA 1ª RD 1270/2003)
- ITP y AJD (art. 45.IA b LITP) y (arts. 89 y ss RITP)



# IMPUESTO DE SOCIEDADES – L 49/2002

## RENTAS EXENTAS (ART. 6)

- **Rentas exentas (L 49/2002 art.6, 12 y disp.adic.12ª.2; RD 1270/2003 art.4 y disp.adic.única)**
- **Gozan de exención las rentas que se exponen a continuación:**
- **a) Las derivadas de los siguientes ingresos:**
  - los donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad;
  - las aportaciones y donaciones en concepto de dotación patrimonial, recibidas en el momento de su constitución o en un momento posterior;
  - las ayudas económicas recibidas en virtud de los convenios de colaboración empresarial y de los contratos de patrocinio publicitario, que son aquellos por los que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador (L 34/1988 art.22);
  - las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que estos ingresos no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una explotación económica no exenta;
  - las subvenciones, salvo las destinadas a financiar la realización de explotaciones económicas no exentas (ya sean subvenciones de capital o de explotación).
- **b) Las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario** de la entidad, como son, entre otras, los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades, intereses, cánones y alquileres. El arrendamiento de inmuebles no constituye para estas entidades una explotación económica y, por tanto, están exentas las rentas procedentes de dicha actividad.
- **c) Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones**, por cualquier título, de bienes o derechos, incluidas las rentas generadas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad. La exención alcanza tanto a las rentas positivas como a las negativas generadas en la transmisión de bienes y derechos integrantes de su patrimonio.
- **d) Las obtenidas en el ejercicio de explotaciones económicas exentas.**
- **e) Las que deban ser atribuidas o imputadas a las entidades sin fines lucrativos**, de acuerdo con la normativa tributaria, siempre que procedan de rentas exentas incluidas en alguno de los números anteriores, bien por ser miembro de una entidad en régimen de atribución de rentas, bien por participar en una entidad no residente sujeta al régimen de transparencia fiscal internacional.





# IMPUESTO DE SOCIEDADES – L 49/2002

## EXPLOTACIONES ECONÓMICAS EXENTAS (ART. 7 Y DISP.ADIC.5ª)

**Están exentas las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos procedentes de explotaciones económicas que se desarrollan en cumplimiento de su objeto social o finalidad específica. Las explotaciones económicas que disfrutan de esta exención son las siguientes:**

- a) Prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social, así como los servicios de asistencia social e inclusión social, entre otras, las siguientes:
- asistencia a la tercera edad; a personas en riesgo de exclusión o dificultad social...; a personas con discapacidad..., explotación de granjas, talleres y centros especiales en los que desarrollen su trabajo...; a personas con cargas familiares no compartidas...;
  - acción social comunitaria y familiar;
  - inclusión social de las personas a las que se refieren los puntos anteriores.

La exención alcanza tanto a las rentas derivadas de estas actividades como a las actividades auxiliares o complementarias de las mismas, como son los servicios accesorios de alimentación, alojamiento o transporte.

- b) Prestación de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria, incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de los mismos, como son la entrega de medicamentos o los servicios accesorios de alimentación, alojamiento o transporte.
- c) La investigación científica y desarrollo tecnológico. Si esta actividad se realiza en beneficio propio, esto es, si los resultados de la misma son propiedad de la entidad, al estar exenta la renta procedente de dicha actividad, no podrá aplicar en la cuota íntegra las deducciones por actividades de I+D e IT. Igual procedería si esta actividad se desarrollase por encargo de terceros, sin perjuicio de que, en este caso, la sociedad que encarga el proyecto pueda aplicar en su cuota íntegra esta deducción.
- e) Las consistentes en la organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas o circenses.
- f) Las de parques y otros espacios naturales protegidos de características similares.
- g) Las consistentes en la organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios.
- h) Las de elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia.
- i) Las que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario de las explotaciones económicas exentas o de las actividades encaminadas a cumplir los fines estatutarios o el objeto de la entidad sin fines lucrativos. No se considera que una explotación económica tiene un carácter meramente auxiliar o complementario cuando el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de todas ellas exceda del 20% de los ingresos totales de la entidad.
- j) Las de escasa relevancia, considerando como tales aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios del ejercicio no supere, en su conjunto, la cifra de 20.000 euros.



# IMPUESTO DE SOCIEDADES – L 49/2002

## OBLIGACIONES CONTABLES (ART. 11)

- Obligaciones contables (L 49/2002 art.11; L 50/2002 art.25 y disp.adic.6ª; RD 1337/2005 art.27 a 31; LO 1/2002 art.14)
- Las entidades sin fines lucrativos que obtengan rentas de explotaciones económicas no exentas del IS tienen que cumplir las obligaciones contables previstas en las normas reguladoras del citado impuesto, esto es, deben llevar una contabilidad de acuerdo con lo previsto en el CCom o con lo establecido en las normas por las que se rigen, que permita identificar los ingresos y gastos correspondientes a las explotaciones económicas no exentas.
- Deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:
- a) ...
- b) **Respecto a las asociaciones declaradas de utilidad pública**, deben llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, de su resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, llevando su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas anuales de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.



# **IMPUESTO SOCIEDADES – LEY 49/2002**

## **RENTAS NO SUJETAS A RETENCIÓN (ART. 12)**

Las rentas exentas no están sometidas a retención o ingreso a cuenta; no obstante, la entidad sin fines lucrativos debe acreditarse como tal ante el pagador de la renta, mediante un certificado expedido por el órgano competente de la Administración tributaria correspondiente al domicilio fiscal de la entidad, en el que conste que la entidad ha comunicado la opción por la aplicación del régimen fiscal especial y que no se ha renunciado al mismo.



# IMPUESTO SOCIEDADES – LEY 27/2014

## ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS

- La normativa básica del Impuesto sobre Sociedades se contiene en esta Ley 27/2014, de 27 de noviembre, (LIS). El desarrollo reglamentario (Reglamento) de la LIS se contiene en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (BOE 11/7/2015).
- La LIS configura el ámbito de exención del régimen especial de las entidades parcialmente exentas en su capítulo XIV:
- Artículo 109. Trata sobre el ámbito de aplicación a las entidades a que se refiere el art. 9, apartados 2 y 3 de esta Ley:
- “2.Estarán parcialmente exentas del impuesto, en los términos previstos en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que sea de aplicación dicho título **(asociaciones declaradas de utilidad pública)**. El tipo impositivo para el año 2015 será del 10%.
- “3.Están parcialmente exentos del Impuesto en los términos previstos en el capítulo XIV del título VII de esta Ley:
- Las entidades e instituciones sin ánimo de lucro **no incluidas en el apartado anterior (asociaciones NO declaradas de utilidad pública)**. El tipo impositivo para el año 2015 será del 25%.
- El régimen de las entidades parcialmente exentas se complementa con el establecido en la Ley 49/2002 y su Reglamento para las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública y otras entidades sin fines lucrativos.



# TRIBUTOS LOCALES – LEY 49/2002 (ART. 15)

- **Tributos locales (L 49/2002 art.15; RD 1270/2003 art.2 y disp.adic.única.1)**
- Sin perjuicio de los beneficios establecidos con carácter general en la LHL, las entidades sin fines lucrativos gozan de los siguientes beneficios fiscales:
- a) IBI. Gozan de exención aquellos inmuebles de los que sean titulares las entidades sin fines lucrativos siempre que no estén afectos a las actividades económicas no exentas en el IS. Los inmuebles afectos a actividades económicas gravadas en el IS están igualmente sujetos y no exentos del IBI..
- b) IAE. Las entidades sin fines lucrativos están exentas exclusivamente por las explotaciones económicas exentas del IS, sin perjuicio de que estén obligadas a presentar la declaración de alta en la matrícula de ese impuesto y la declaración de baja en caso de cese en la actividad. Asimismo, las explotaciones económicas que estén gravadas por el IS no gozan de exención en el IAE.
- c) IIVTNU. Están exentos en este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación legal de satisfacer el mismo recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.
- Para la aplicación de las exenciones previstas en los tributos locales se requiere, por parte de las entidades sin fines lucrativos, la comunicación al ayuntamiento correspondiente del ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial, así como el cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos a la aplicación del mismo.
- A efectos del IBI y el IIVTNU, el ayuntamiento competente es el del lugar en el que se localice el inmueble de que se trate, debiendo comunicar a este, tanto la opción por el régimen especial como la renuncia al mismo. Sin embargo, en el IAE la comunicación se entiende realizada con la presentación de la declaración censal para ejercitar la mencionada opción o, en su caso, la renuncia al régimen especial, ante la Administración tributaria.



# ITP Y AJD

## ITP y AJD (LITP art.45.I.A).b; RITP art.89, 90 y 95.8)

- Las entidades sin fines lucrativos acogidas al régimen fiscal especial y las entidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado, están exentas del ITP y AJD en sus tres modalidades.
- Tanto las entidades sin fines lucrativos como las religiosas deben acreditar su derecho a la exención mediante la presentación, junto con la autoliquidación del impuesto, de una copia de los certificados mencionados anteriormente, vigentes en el momento de realizarse el hecho imponible.



# NORMATIVA LABORAL

- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de junio, Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.



## DESARROLLO NORMATIVA LABORAL

- **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. BOE 154/29-6-94 (Boletín: 94/14960)**
- El derecho de los españoles a la Seguridad Social, establecido en el [art. 41 de la Constitución Española](#), se ajustará a lo dispuesto en la presente Ley...
- **Derogada por RDLeg. 8/2015 de 30 octubre 2015, EL 2/1/2016**





# DESARROLLO NORMATIVA LABORAL

- Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley. BOE 75/29-3-95 (Boletín: 95/07730)
- La presente Ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario...
- **Derogada por RDLeg. 2/2015 de 23 octubre 2015, EL 13/11/2015**



# DESARROLLO NORMATIVA LABORAL

## **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.**

- El art. 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.
- Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la presente Ley su pilar fundamental. En la misma se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea que ha expresado su ambición de mejorar progresivamente las condiciones de trabajo y de conseguir este objetivo de progreso con una armonización paulatina de esas condiciones en los diferentes países europeos.



# PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS – RD 1740/2013

Modificado RD 949/2015, de 23 de octubre, disp. final primera  
vigencia 1/12/2015

1. Las entidades declaradas de utilidad pública presentarán ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el registro de asociaciones correspondiente las cuentas anuales del ejercicio anterior y una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante aquél. Dicha documentación se deberá presentar en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico correspondiente. A dicha documentación se acompañará una certificación del acuerdo de la asamblea general de socios que contenga la aprobación de las cuentas anuales y el nombramiento, en su caso, de auditores, expedida por las personas o cargos de la entidad con facultades para certificar acuerdos.
2. Las cuentas anuales de las entidades declaradas de utilidad pública, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, se formularán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, y sus normas de desarrollo, o en la norma que lo sustituya.
3. Las cuentas anuales y la memoria de actividades se presentarán firmadas por todos los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la asociación obligados a formularlas.
4. Las entidades declaradas de utilidad pública obligadas a formular cuentas anuales en modelo normal deberán someter a auditoría sus cuentas anuales y acompañarán a ellas un ejemplar del informe de los auditores, firmado por éstos. El informe de auditoría deberá ponerse a disposición de los asociados antes de la celebración de la asamblea general en la que se sometan a aprobación las cuentas anuales auditadas. Dicho informe se acompañará de un certificado acreditativo de que corresponde a las cuentas anuales presentadas, cuando no constase en la certificación a que se refiere el apartado 1.
5. Asimismo, las entidades declaradas de utilidad pública deberán facilitar a las Administraciones públicas los informes, datos o documentos complementarios que sean pertinentes sobre las cuentas y las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en el art. 34.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.



# LEY 43/2015, de 9 de octubre del TERCER SECTOR DE ACCION SOCIAL.

## Requisitos

- Personalidad jurídica propia y naturaleza jurídica privada.
- No poseer ánimo de lucro y tener carácter altruista.
- Garantizar la participación democrática en su seno.
- Ser transparente, desarrollo de su objeto social como en el funcionamiento, actividades y rendición de cuentas.
- Gestión y toma de decisiones autónomas respecto a la Administración del Estado.
- Contribuir a la cohesión social, por medio de la participación ciudadana en la acción social, a través del voluntariado.
- Igualdad de oportunidades y trato no discriminatorio en su organización, funcionamiento y actividades.
- Llevar a cabo objetivos y actividades de interés general definidas así en una ley, y siempre, atención a personas con necesidades de atención integral socio-sanitaria...



# LEY 43/2015, de 9 de octubre del TERCER SECTOR DE ACCION SOCIAL. Medidas

- Adecuar los sistemas de financiación pública ala legislación de estabilidad presupuestaria y de la UE
- Fomentar la diversificación de las fuentes de financiación, mejorando normativa mecenazgo e impulsando la responsabilidad social empresarial.
- Impulsar normas para promover la inclusión social de personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad (...) de atención a las personas con discapacidad o en situación de dependencia.
- Garantizar la participación del TSAS en las distintas políticas sociales, de empleo, de igualdad y de inclusión, diseñadas en favor de las personas y grupos vulnerables y en riesgo de exclusión social.
- Reconocer a las entidades del TSAS, el estatuto de entidades colaboradoras de la Administración General del Estado.
- Formación de profesionales que desarrollen su actividad en entidades del TSAS de ámbito estatal.
- Promover las entidades del TSAS para canalizar el ejercicio efectivo de los derechos a la participación social de la ciudadanía en una sociedad democrática avanzada.
- Fortalecer y promover prácticas y criterios de buen gobierno y de transparencia en estas organizaciones.
- Potenciar y facilitar las iniciativas de cooperación entre empresas y entidades del Tercer Sector de Acción Social.
- Inventario de entidades del TSAS
- Promoción, difusión y formación del TSAS (Programa de impulso 12 meses)
- Apoyo a la cultura del voluntariado y cooperación con los servicios públicos.
- Financiación pública de las entidades del TSAS.
- Acceso a la financiación, a través de entidades de crédito oficial.
- Potenciación colaboración entre la Administración Estado y las entidades del TSAS, para el desarrollo de programas de inclusión social de personas o grupos vulnerables en riesgo de exclusión social y de atención a las personas con discapacidad o en situación de dependencia (conciertos y convenios).
- Participación institucional (Consejo Estatal de ONGs de Acción Social, Comisión p ara el Diálogo Civil con la plataforma del Tercer Sector)



# LEY 45/2015, DE 14 DE OCTUBRE, DEL VOLUNTARIADO

Sobre programas de voluntariado de ámbito estatal o supraautonómico

- Carta europea para los voluntarios
- Legislación autonómica



# Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

- Obligaciones titular del fichero

Notificar los ficheros antes de su uso al Registro General de Protección de Datos para que se proceda a su inscripción.

Asegurarse de que los datos sean adecuados y veraces, obtenidos lícita y legítimamente y tratados de modo proporcional a la finalidad para la que fueron recabados.

Garantizar el cumplimiento de los deberes de secreto y seguridad.

Informar a los titulares de los datos personales en la recogida de éstos.

Obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales y para su cesión en el cumplimiento de los fines.

Facilitar y garantizar el ejercicio de los derechos de oposición al tratamiento, acceso, rectificación y cancelación.

Asegurar que en sus relaciones con terceros que le presten servicios, que comporten el acceso a datos personales, se cumpla lo dispuesto en la LOPD.

Cumplir la legislación sectorial que le sea de aplicación.

- Tipos de datos. Niveles de seguridad: alto (salud, ideología..), medio (...sobre personalidad o comportamiento de una persona), básico (de carácter personal)
- Medidas de seguridad. Documento de seguridad. Web AGPF



## **L19/2013 DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

- Entidades privadas que perciban durante en un año ayudas o subvenciones públicas >100.000 € o al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 €.
- Obligación de suministrar información (web)
  - institucional, organizativa y de planificación
  - económica, presupuestaria y estadística





# INFORMACIÓN ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y ESTADÍSTICA (LEY 19/2013 art. 8)

Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

- Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

- La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.
- Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.



# INFORMACIÓN ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y ESTADÍSTICA (LEY 19/2013 art. 8)

- Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.

Los sujetos mencionados en el art. 3 deberán publicar la información a la que se refieren las letras a) y b) del apartado primero de este artículo cuando se trate de contratos o convenios celebrados con una Administración Pública. Asimismo, habrán de publicar la información prevista en la letra c) en relación a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.

Las Administraciones Públicas publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.



## **L 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. RD 304/2014, DE 5 DE MAYO**

### **DOCUMENTO DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES**

- Identificación formal y real de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la Asociación.
- Conservar los registros y documentación soporte de la identificación durante 10 años.
- Poner dichos registros y documentación a disposición de los diferentes organismos administrativos y/o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo.
- Verificación de idoneidad honorabilidad y adecuada trayectoria profesional de las personas que formen parte de sus órganos de gobierno y con las que colaboren.
- Análisis de riesgo de los proyectos y actividades de entidad que no se utilicen para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión, de los hechos que puedan ser constitutivos de indicio o prueba de blanqueo o de financiación, y el deber de colaborar con la Comisión cuando esta lo requiera.



## **L 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. RD 304/2014, DE 5 DE MAYO**

### **FUNDACIONES Y ASOCIACIONES (RD 304/2014 art. 42)**

- Identificar y comprobar la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos.
- Identificar y comprobar la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.
- Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.
- Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.
- Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.
- Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.
- Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.
- Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
- Las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes que otorguen subvenciones a asociaciones y fundaciones, así como los Protectorados y los organismos encargados de la verificación de la constitución de asociaciones comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión aquellas situaciones que detecten en el ejercicio de sus competencias y que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Dichos organismos informarán a la Secretaría de la Comisión cuando detecten incumplimientos de las obligaciones mencionadas.



# LO 1/2015 por la que se aprueba la reforma del Código Penal

## RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Hechos cometidos por directivos, empleados o colaboradores en el ejercicio de su cargo o funciones en nombre o por cuenta de la entidad, en beneficio de la misma habiéndose incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control.

## MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD). Exoneración atenuación responsabilidad.

- Catálogo de delitos que puedan cometerse en el seno de la persona jurídica.
- Identificar las actividades o procedimientos habituales o esporádicos, en los cuales la entidad pueda generar o incrementar su riesgo de comisión de los delitos.
- Establecer protocolos, reglas y procedimientos que permitan a las personas que intervengan en los distintos procesos, programar y ejecutar sus tareas de manera que quede prevenida la comisión de los delitos mencionados.
- Establecer procedimientos de denuncia y de persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el MPD).
- Difundir entre todos los integrantes de la entidad la normativa interna relacionada al Sistema de Prevención de Delitos, incorporándola en los contratos de trabajo de todos los integrantes de la misma, fomentando y difundiendo, una cultura de transparencia y prevención de delitos.
- Establecer métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo conforme cambien las circunstancias de la entidad.



# **RDL 1/1996, DE 12 DE ABRIL, LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RD 281/2003, DE 7 DE MARZO, REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

DERECHOS MORALES. Irrenunciables

- Reconocimiento de la autoría de la obra y respeto a la integridad de la misma.
- Divulgación de la obra, forma de divulgación y nombre con que se divulga

DERECHOS PATRIMONIALES. Transmisibles. Vida del autor mas 70 años

- Reproducción
- Distribución
- Comunicación pública
- Transformación

CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Contrato

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL



# PROPIEDAD INDUSTRIAL

- Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial
- Real Decreto 1937/2004, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución

Protección del diseño de un producto

Oficina Española de Patentes y Marcas



**Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes. RD  
2245/1986, de 10 de octubre**

Ley 24/2015 de 24 de julio, de Patentes (**entrará en vigor en abril  
de 2017**)

- Derecho exclusivo sobre una invención, producto o procedimiento. Transmisible
- Oficina Española de Patentes y Marcas
- Concesión de licencias de uso





## **LEY 17/2001 DE 7 DE DICIEMBRE, DE MARCAS RD 687/2002, DE 12 DE JULIO**

**Ley 24/2015, de 24 de julio con vigencia desde 01-04-2017**

Signo susceptible de representación gráfica que identifique en el mercado productos o servicios de una empresa de los de otras:

- palabras
- imágenes
- letras
- cifras
- formas tridimensionales
- sonidos

Oficina Española de Patentes y Marcas. Registro confiere derecho exclusivo y excluyente



## **NORMATIVA GENERAL**

**Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social**

---

**Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.**

---

**Ley 22/2015. de 20 de julio, de Auditoria de Cuentas**

---



## **LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES. Obligaciones de los beneficiarios**

- Obligación de ejecución del proyecto
- Obligación de justificación
- Sometimientto a las actuaciones de comprobación
- Comunicación de percibir otras subvenciones
- Cumplimiento obligaciones tributarias y SS
- Obligaciones contables, registrales y de auditoria
- Obligación de conservación los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos
- Medidas de difusión
- Reintegro de fondos en su caso



# OBLIGACIONES CONTABLES, REGISTRALES Y DE AUDITORIA (LEY 38/2003)

- **Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios**
- **1. Son obligaciones del beneficiario:**
- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



# OBLIGACIONES CONTABLES, REGISTRALES Y DE AUDITORIA (LEY 38/2003)

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del art. 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de esta ley.
- **2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el art. 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.**



**CEAFA COMO ENTIDAD DE  
APOYO A FAMILIARES Y  
PERSONAS CON ENFERMEDAD  
DE ALZHEIMER Y OTRAS  
DEMENCIAS**



ALZHEIMER

# CONVENCION DE NU SOBRE LOS DD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROTOCOLO FACULTATIVO (16-12-06)

- Firmados por España. Norma de aplicación directa.
- Promover, proteger y asegurar a las personas con discapacidad el pleno goce en condiciones de igualdad todos los DDHH y libertades fundamentales
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Denuncias
- CERMI



# LEY 33/2011, DE 4 DE OCTUBRE, GENERAL DE SALUD PÚBLICA

- Derechos de los ciudadanos
  - A la información y participación
  - A la igualdad
  - A la intimidad, confidencialidad y respeto a la dignidad
- Obligaciones de la Administración
  - Información y transparencia
  - Imparcialidad
  - Vigilancia de la salud pública
  - Promoción de la salud
  - Prevención de los problemas de salud
  - Protección de la salud
- Deberes de los ciudadanos
  - Colaboración
  - Comunicación





# **Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud**

Condición de asegurado

Catálogo de prestaciones



## **Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica**

- Derecho a la información asistencial
- Derecho a la intimidad
- Derecho al consentimiento informado
- Derecho a otorgar instrucciones previas (testamento vital)
- Derecho a la información en el Sistema Nacional de Salud
- Derecho de acceso a la historia clínica
- Derecho de custodia de la historia clínica
- Derecho de recibir el informe de alta
- Emisión de certificados médicos



# L1/2013, de 29 de noviembre, Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social

- Adaptación del puesto de trabajo.
- Jubilación anticipada.
- Acceso a la vivienda de protección pública.
- Subvenciones y/o ayudas de carácter individual: tratamientos rehabilitadores, productos de apoyo, accesibilidad y adaptaciones en el hogar, etc.
- Tratamientos rehabilitadores y de apoyo.
- Recursos y apoyos educativos.
- Pensión no contributiva (PNC) por invalidez.
- Prestaciones económicas y sociales para personas con discapacidad: Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica y Subsidio de Movilidad y Compensación para Gastos de Transporte.
- Ingreso en Centros.
- Beneficios fiscales: Necesidad de ayuda de tercera personas para desplazamiento a lugar de trabajo, movilidad reducida, necesidad de vivienda adaptada, etc.
- Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- Reducciones en medios de transporte. Bonotaxi.
- Otras ayudas y servicios



# **L 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia**

- Requisito beneficiario: español con residencia los últimos 5 años, cualquier edad, en situación dependencia.
- Grados dependencia: moderada, severa y gran dependencia
- DD: igualdad, prestaciones sociales y económicas, salud, vida independiente y accesibilidad.
- Catálogo de Servicios
  - De prevención de situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal.
  - Teleasistencia.
  - Ayuda a domicilio
  - Centro de Día y de Noche
  - Atención Residencial
- Prestaciones económicas
  - Vinculada al servicio, subsidiaria a la prestación del mismo
  - Para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales
  - Para contratación de asistencia personal



ALZHEIMER

## **RD 1015/2009, de 19 de junio, por el que se regula la disponibilidad de Medicamentos en Situaciones Especiales. Uso compasivo**

- Desarrolla el artículo 24 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Medicamentos con uso distinto al autorizado
- Con informe médico para enfermedades crónicas, gravemente debilitantes o que ponen en peligro la vida del paciente
- Se circunscribe al ámbito hospitalario. Autorización de la dirección del centro.
- Consentimiento informado del paciente o representante legal
- Autorización de la Dirección general de Farmacia y Productos Sanitarios



## **Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las personas con discapacidad (patrimonio especialmente protegido de personas con discapacidad)**

- Para satisfacer necesidades de la persona con discapacidad (distinto del resto del patrimonio)
- Discapacitados con minusvalía psíquica >33% o física > 65% (incapacitados o no)
- Constitución por beneficiario, padres, curadores, tutores, guardadores de hecho o terceros haciendo una aportación (MF si no atiende a terceros)
- En escritura pública o por resolución judicial: inventario de bienes y derechos, reglas de administración, disposición y conservación del patrimonio, administrador (beneficiario, padres, terceros, instituciones) supervisado por MF y con apoyo de la Comisión de Protección de las Personas con Discapacidad.
- Registro de Patrimonios Protegidos
- Inscripción en RC, RP y otros.
- Extinción por fallecimiento o fin del grado de discapacidad.



# CODIGO CIVIL. Incapacitación

- Declaración judicial
- A instancia del presunto incapaz, MF o tercero.
- Nombramiento de tutor en el mismo procedimiento o posteriormente en procedimiento de jurisdicción voluntaria.
- Autotutela en escritura publica e inscripción en RC



# CODIGO CIVIL. Otras figuras

- El defensor judicial (arts. 299 y ss): representa provisionalmente al incapaz cuando no puede hacerlo su tutor. Designación judicial.
- La guarda de hecho (arts. 303 y ss): quien asiste a una persona con discapacidad que no requiere incapacitación. Actos administración. Supervisión judicial (art. 52 L15/2015)





# CODIGO CIVIL. Alimentos

- Derecho de alimentos (arts. 142 y ss)

Sustento, habitación, vestido y asistencia médica

Solidaridad familiar (cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos con limitaciones)

- Contrato de alimentos (arts. 1791 y ss)

Una de las partes se obliga a proporcionar vivienda, manutención y asistencia durante la vida de una persona a cambio de un retribución de cualquier tipo.



# CUESTIONES FISCALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL DONANTE

- **Modificaciones introducidas en la Ley 49/2002, con aplicación desde 1 de enero de 2015.**
- Personas Físicas – IRPF., IRNR
- Personas Jurídicas - IS
- Patrocinio y Colaboración.



# MODIFICACIONES A LA LEY 49/2002

## APLICACIÓN DESDE 1-1-2015

### Artículo 19. Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada deducción según lo dispuesto en el art. 18 de esta Ley, la siguiente escala:

•	Base de deducción	Porcentaje
•	<u>Importe hasta _____</u>	<u>de deducción</u>
•	150 euros	75
•	Resto base de	
•	Deducción	30
- Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el 35 por ciento.
- La base de esta deducción se computará a efectos del límite previsto en el apartado 1 del art. 69 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.



# MODIFICACIONES A LA LEY 49/2002

## APLICACIÓN DESDE 1-1-2015

### Artículo 20. Deducción de la cuota del Impuesto sobre Sociedades

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra, minorada en las deducciones y bonificaciones previstas en los capítulos II, III y IV del Título VI de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el 35 por 100 de la base de la deducción determinada según lo dispuesto en el art. 18. Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.
- Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad será el 40 por ciento.
- La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base imponible del período impositivo. Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.



# MODIFICACIONES A LA LEY 49/2002

## APLICACIÓN DESDE 1-1-2015

### Disposición Transitoria Cuarta. Porcentajes de deducción en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades

- Durante el período impositivo 2015 el porcentaje de deducción para bases de deducción de hasta 150 euros a que se refiere el apartado 1 del art. 19 de esta Ley, será del 50 por ciento, y el aplicable al resto de la base de la deducción, el 27,5 por ciento. Cuando resulte de aplicación lo dispuesto en el último párrafo de dicho apartado, el porcentaje de deducción a aplicar será el 32,5 por ciento.
- 
- En los períodos impositivos que se inicien en el año 2015, el porcentaje de deducción a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 del art. 20 de esta Ley, será del 37,5 por ciento.



# RÉGIMEN FISCAL DE OTRAS FORMAS DE MECENAZGO (LEY 49/2002)

## Artículo 25. Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general

- Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el art. 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.
- La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.
- Las cantidades satisfechas o los gastos realizados tendrán la consideración de gastos deducibles para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la entidad colaboradora o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los contribuyentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente o el rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes acogidos al régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- El régimen fiscal aplicable a las cantidades satisfechas en cumplimiento de estos convenios de colaboración será incompatible con los demás incentivos fiscales previstos en esta Ley.



**GRACIAS**